

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Banco W.
DEMANDADOS: Ceneyda Arias Sánchez y Alejandro Mesa Echavarría.
RADICACIÓN: **761114003003-2020-00206-00**

ASUNTO:

En atención al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que se llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, por lo que solicita la suspensión del proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P, por tres meses, es decir, hasta el día 04 de mayo de 2021¹, el despacho no accederá a la misma por cuanto no se atempera a lo dispuesto en el numeral 2° de la norma citada², **específicamente por cuanto dicha solicitud no viene coadyuvada por ambas partes**, motivo por el que es menester negar la petición.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de suspensión del presente trámite, elevada por la apoderada general de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La juez,


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

¹ Véase Documento 07 del Expediente Digital.

² **ARTÍCULO 161. NUMERAL 2°:** Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6282fecce17e8ad13af14e6fe216ee45032904c9d7d69b1b64f288658e79dc7**

Documento generado en 08/02/2021 09:18:41 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd14599304bfd88e05daf2c5fbca9385e895365f14b44e9fa58f45b52b93f0a9**

Documento generado en 09/02/2021 06:27:17 AM